

Informe Secretarial,
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el demandado en filiación extramatrimonial, señor MAURICIO CAMELO MORA arrió una solicitud al canal digital del Despacho, el 22 de junio de 2021, por medio de la cual solicitó se le conceda amparo de pobreza en el asunto que nos ocupa.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019 - 00779

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener al señor MAURICIO CAMELO MORA notificado de esta demanda, admitida por auto del 20 de noviembre del año 2019, por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad como lo enseña el art. 301 del C. G del P.

Así mismo, se concede el AMPARO DE POBREZA en favor del señor MAURICIO CAMELO MORA, por cuanto manifestó encontrarse en las circunstancias de que trata el artículo 151 ejusdem.

Así las cosas, se procede a designársele abogado al amparado, nominación que recaerá en el Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se identifica con T. P. No. 59.461 del C. S de la J., y quien se localiza en la Carrera 49 No. 50 – 30. Oficina 511. Edificio Lucrecio Vélez, Medellín, correo electrónico hebertogiraldoabogado@hotmail.com, quién asumirá su representación legal de la parte demandada en filiación extramatrimonial señor MAURICIO CAMELO MORA a lo largo de estas diligencias, contando con el término de 20 días para contestar los hechos y las pretensiones en que se fundamentó esta acción, contados desde la aceptación del encargo a él encomendado, con arreglo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G del P.

El amparado gozará, además, de los beneficios de que trata el artículo 154 del ritual civil.

Por la secretaría del Despacho, comuníquese tal designación al citado abogado por el medio más expedito, dejado constancia de ellos en el expediente, y advirtiéndole al auxiliar designado que su encargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que refiere la ley procesal civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9132f9583efd4649b2d64977ba9fd854a89785722c2634218980f7aee027adb5**

Documento generado en 03/02/2022 11:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>